

**El oficio enviado a la Comisión de Constitución del Congreso presidida por Fernando Rospigliosi por parte del congresista Alejandro Muñante, me lleva a hacerle ciertos reparos que creo ameritan ciertas precisiones:**

**i) Los conceptos de antejuicio político y juicio político son una creación de la jurisprudencia constitucional peruana que no tiene ningún fundamento, ni en la doctrina ni en el derecho comparado.**

**ii) Lo que existe en los artículos 99 y 100 de nuestra Constitución es simplemente la “acusación constitucional”, o juicio político como lo llama la doctrina latinoamericana desde hace 200 años y como traducción del inglés: *impeachment*.**

**iii) El juicio político es solamente una vía procesal y de protección de altos funcionarios...y nada más. Y tiene dos caminos: si hay delito se habilita el fuero ordinario para el juicio...si es infracción constitucional (conducta reñida con**

la Constitución, pero que no es delito) se aplica una sanción política de inhabilitación de hasta 10 años.

iv) Si pasan los 5 años...no se pueden aplicar sanciones políticas...pero si el delito no ha prescrito...se puede hacer una denuncia penal ante la fiscalía de turno. Este último punto ha sido discutido por cierto sector, diciendo que después de los 5 años el delito desaparece, lo que encuentro desacertado. Para ello tendría que precisarse esto en la Constitución o en el Código Penal, que no dicen nada al respecto.

v) Debe quedar en claro que el plazo de 5 años es una protección procesal durante esos años y nada más. Y después desaparece esa protección...salvo si el delito sigue vigente que es perseguible sin pasar por el Congreso,

vi) El plazo de 5 años no se suspende por ningún motivo. Los interregnos parlamentarios no lo afectan y no tienen por qué hacerlo. No existe norma que lo permita y así ha sido desde siempre.

vii) La protección de 5 años es nueva y de esta Constitución de 1993...las anteriores constituciones lo hacían por tiempo indefinido....

**viii) Las sentencias del TC hay que verlas con calma, ya que por un lado tienen 10,20 años o más...podría haberse cambiado de criterio y además solo obligan si son precedentes vinculantes.**